

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2011-01161-00
AUTO 1 No.2028**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **17** del mes **octubre** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles objeto de cautela de propiedad del demandado **GLORIA INES GALLEGO CANO** correspondiente a:

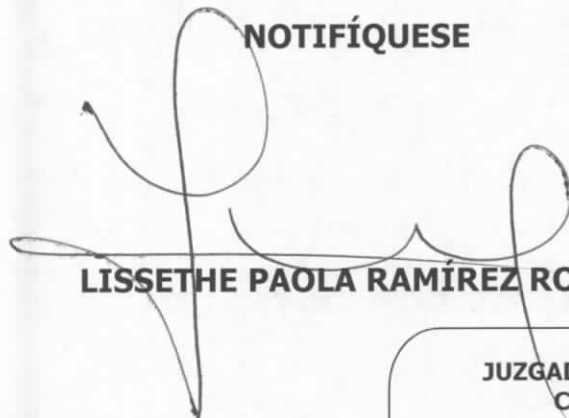
Televisor plasma color negro Samsung	\$1.299.000
1 silla de 2 puestos en madera forrada en espuma con 2 muebles color rojo individual	\$250.000
03 espejos con base triple y en aluminio	\$21.000
03 puestos de sillas de peluquería con sus respectivos asientos color rosado	\$900.000
2 lava cabezas de color negro rosado y 1 con blanco sus respectivos accesorios	\$280.000
1 asiento con forma de carro para peluquería niño con base metálica	\$380.000
3 mesas auxiliares de manicure con accesorios	\$690.000
3 mesas auxiliares de peluquería	\$900.000
1 nevera marca challenger en regular estado	\$899.00
1 camilla en estructura en metálica con su parte superior forrada en cuerina de color beige	\$300.000
2 sillas de color negro y rosada en base metálica	\$360.000
1 silla para peluquería de color rosado y en base metálica cromada	\$280.000
1 locker de 6 compartimientos en estructura de madera con formica de color blanco y rosado	\$300.000
1 mueble de mostrador en estructura de madera con formica color blanco y rosado con 3 compartimientos y un cajón con llave	\$300.000
1 caja registradora marca SHARP modelo HE-A102 serial 7Q19600 color gris claro	\$500.000
1 teléfono monedero en base de hierro de color azul oscuro y gris	\$120.000
6 cuadros con borde en aluminio con imágenes de mujeres	\$42.000
1 aire acondicionado marca GESMAR COMFORT de color crema en regular estado, se desconoce funcionamiento	\$130.000
1 revistero con estructura de varillas cromadas	\$50.000
TOTAL AVALUO	\$8.111.000

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$5.670.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$3.240.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2009-00913-00
AUTO 1 No.2027**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AV VILLAS S.A. en contra de GLOBAL PRODUCTS LTDA, BLANCA LUCIA MENA y CARLOS EDUARDO CONCHA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK y BANCO MUNDO MUJER susceptibles de embargo, que figuren a nombre de los demandados GLOBAL PRODUCTS LTDA NIT No.805.025.285, BLANCA LUCIA MENA C.C. No.31.271.704 y CARLOS EDUARDO CONCHA C.C. No.14.969.459, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2011-0311-00
AUTO 2 No.4085**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.775.961.32 a favor del señor JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.505.936 en su calidad demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002412476	29/08/2019	\$ 413.660,23
469030002412477	29/08/2019	\$ 427.890,46
469030002412479	29/08/2019	\$ 47.060,47
469030002412480	29/08/2019	\$ 410.243,72
469030002412481	29/08/2019	\$ 477.106,44

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

f

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2011-00231-00
AUTO 2 No.4078**

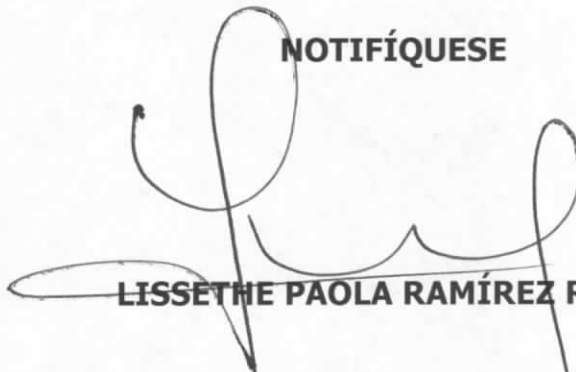
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, en el que se observa que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretaría*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2013-01003-00
AUTO 2 No.4093**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

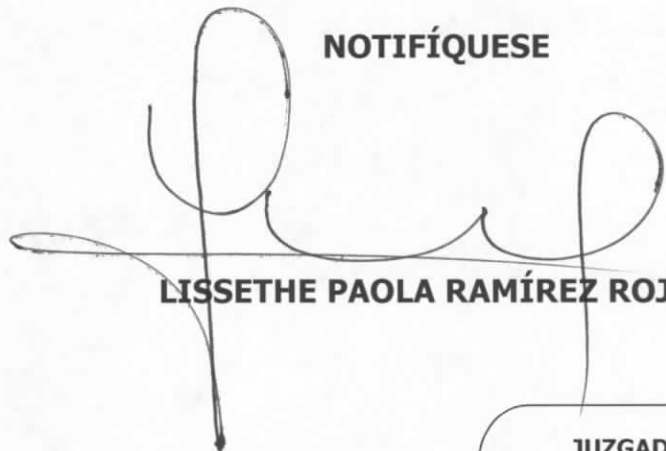
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°370-513528 de propiedad de los demandados EDISON MAFLA PEÑA y SANDRA MILENA ESCOBAR GIRALDO a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.013-2014-00955-00
AUTO 2 No.4091**

Teniendo en cuenta la devolución del oficio No.05-2620, el Juzgado,

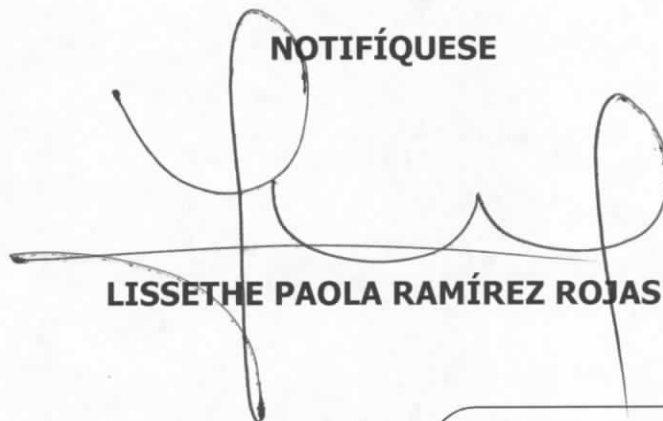
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No.05-2620 por parte del correo 4/72 para que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No.05-2620 a la carrera 9 No.9-49 oficina 501 A de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Silva Cárdenas*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2012-00550-00
AUTO 2 No.4083**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

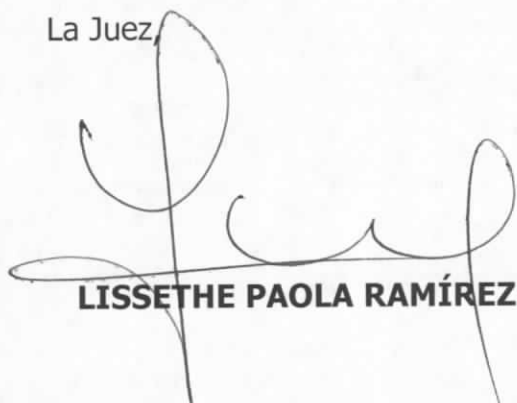
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$19.318.000.00 a favor de la abogada DIANA PATRICIA HERRERA MONTH identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.733.984 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002241591	24/07/2018	\$ 1.486.000,00
469030002255479	29/08/2018	\$ 1.486.000,00
469030002266913	28/09/2018	\$ 1.486.000,00
469030002279912	31/10/2018	\$ 1.486.000,00
469030002296320	03/12/2018	\$ 1.486.000,00
469030002309298	28/12/2018	\$ 1.486.000,00
469030002324224	07/02/2019	\$ 1.486.000,00
469030002333611	28/02/2019	\$ 1.486.000,00
469030002345889	28/03/2019	\$ 1.486.000,00
469030002357997	29/04/2019	\$ 1.486.000,00
469030002384331	28/06/2019	\$ 1.486.000,00
469030002398350	30/07/2019	\$ 1.486.000,00
469030002411099	27/08/2019	\$ 1.486.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Cauca

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.01-2013-00669-00
AUTO 2 No.4088**

En atención a la solicitud allegada por el representante legal de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aún no ha realizado la conversión del depósito Judicial No.469030002272394 tal y como se evidencia en el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que el depósito judicial reclamado aún no se encuentra a órdenes de este recinto judicial, por lo que resulta improcedente atender su solicitud.

SEGUNDO: REQUIERASE por **SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva prestar colaboración, en el sentido de ordenar la transferencia del depósito judicial No.469030002272394 por la suma de \$1.189.482.00 a órdenes de este recinto y a favor del presente proceso tal y como se indicó mediante oficio No.05-1755 del 17 de junio de 2019.

Por secretaria líbrese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 111.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.032-2014-00361-00
AUTO 2 No.4081**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

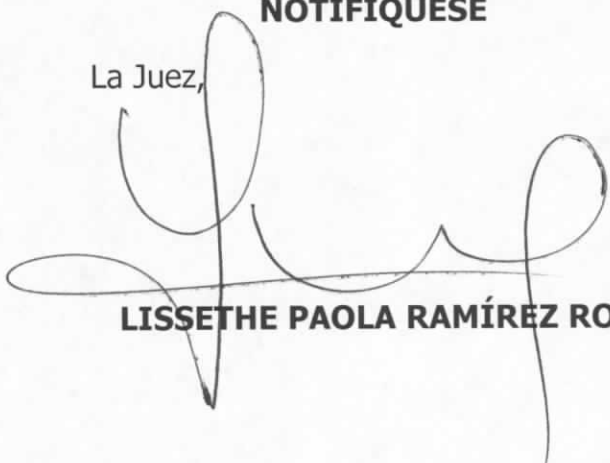
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.278.222.00 a favor de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S. identificado con el Nit No.900.640.546-1 en su calidad parte actora, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002412173	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412174	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412175	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412176	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412177	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412178	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412179	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412180	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412181	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412182	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412183	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412184	29/08/2019	\$ 51.150,00
469030002412185	29/08/2019	\$ 106.902,00
469030002412186	29/08/2019	\$ 167.256,00
469030002412190	29/08/2019	\$ 167.256,00
469030002412192	29/08/2019	\$ 111.504,00
469030002412194	29/08/2019	\$ 111.504,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.013-2014-00674-00
AUTO 2 No.4082**

En atención a la solicitud allegada por la abogada ELIZABETH OSSA DAVID quien obra como demandante dentro del proceso 023-2016-00494-00 que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

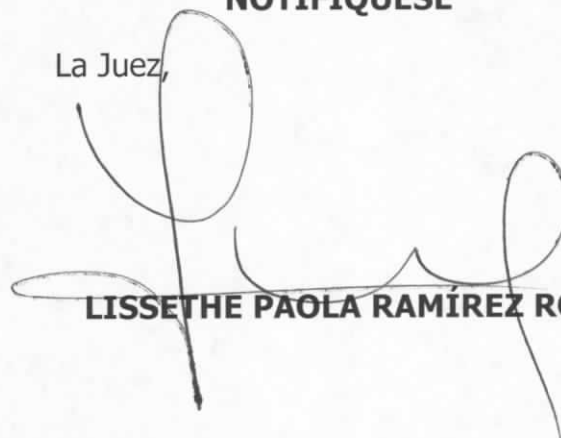
PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No. 31.890.625 contra el aquí demandado REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.529.512, radicado bajo la partida **760014003023-2016-00494-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323224	05/02/2019	\$ 215.317,00
469030002339090	08/03/2019	\$ 214.489,00
469030002351769	08/04/2019	\$ 214.489,00
469030002362083	07/05/2019	\$ 214.489,00
469030002418223	06/09/2019	\$ 38.645,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

M

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.03-2014-00100-00
AUTO 2 No.4092**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.1313 allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 017-2019-00523-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA, **NO SURTE EFECTO**, toda vez que existe en igual condición solicitud por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.013-2015-00730-00
AUTO 1 No.2029**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

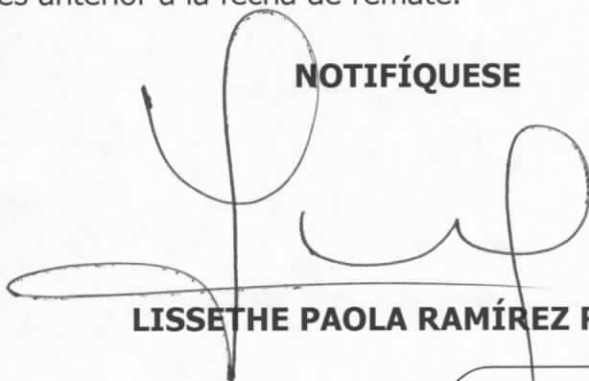
PRIMERO: SEÑALESE el día **22** del mes **octubre** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **HYP-390** de propiedad de la demandada **CONSUELO PUERTAS ARIAS**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$12.705.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$7.260.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

13813

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.015-2010-00324-00
AUTO 2 No.4079**

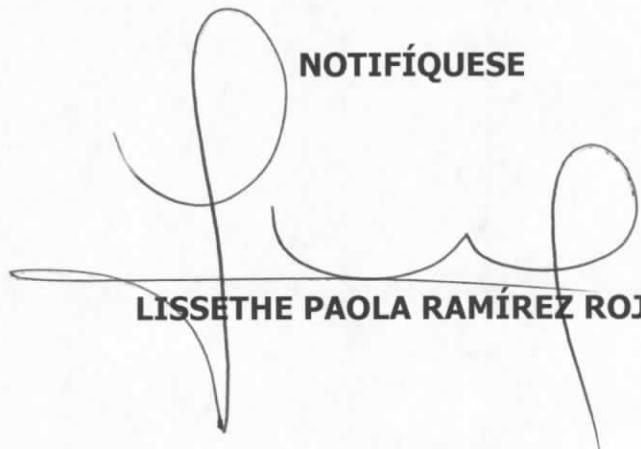
En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, en el que se observa que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo...

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2015-00745-00
AUTO 1 No.2026**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO AV VILLAS S.A. en contra de ECOTECHS LABORATORIOS S.A.S., CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA y GOLD TRADE S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK y BANCO MUNDO MUJER susceptibles de embargo, que figuren a nombre de los demandados ECOTECHS LABORATORIOS S.A.S. NIT No.900.367.799-6, CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA C.C. No.71.787.349 y GOLD TRADE S.A.S. NIT No.900.267.660, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$140.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

18
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2017-00050-00
AUTO 2 No.4071

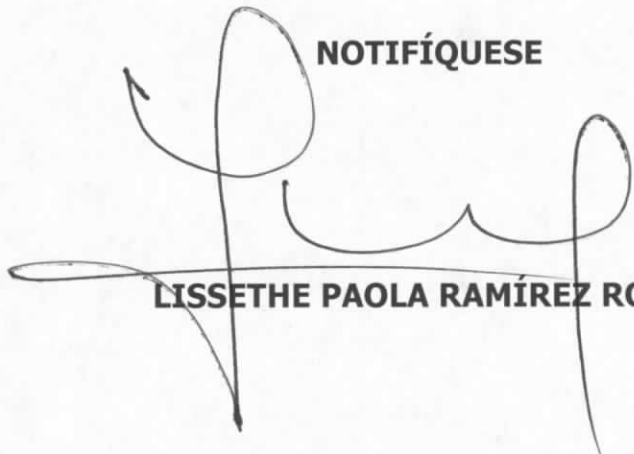
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Suárez Cano

16

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.030-2017-00192-00
AUTO 2 No.4073

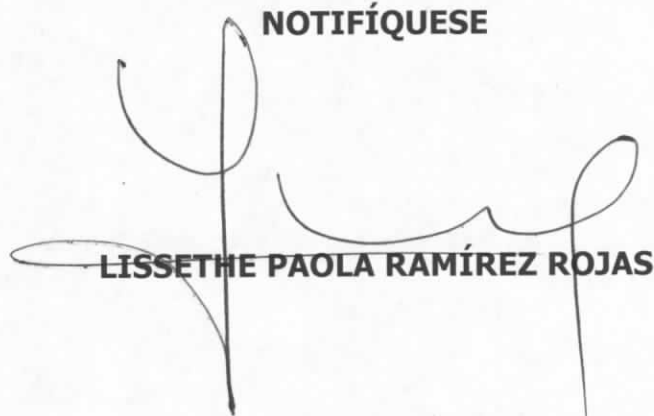
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Esteban Silva Cano

14

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2017-00523-00
AUTO 2 No.4067

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.032-2016-00755-00
AUTO 1 No.2022**

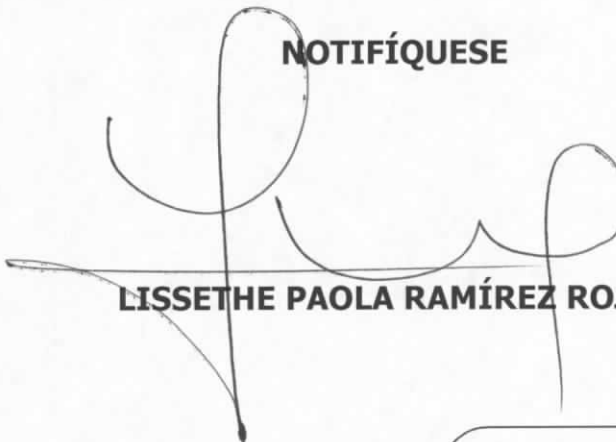
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 201 al 204 por la suma de \$15.816.573.00 hasta el 22 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.021-2016-00167-00
AUTO 2 No.4077**

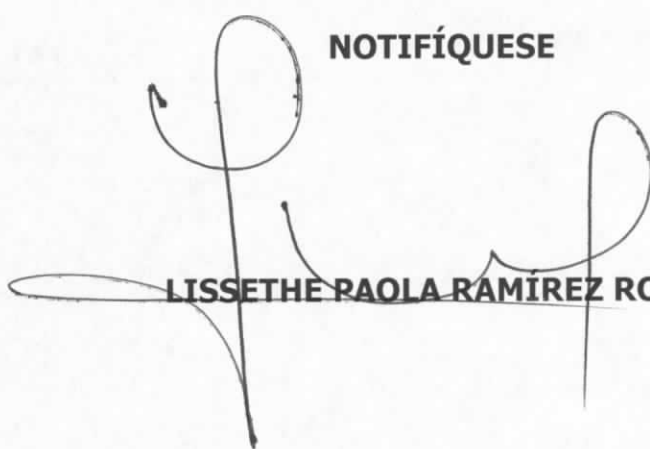
En atencion al oficio No.3011 allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**
En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2017-00131-00
AUTO 2 No.4089**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2017-00131-00
AUTO 1 No.2030**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **23** del mes **octubre** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-237849 de propiedad de la demandada CAROLINA ORDOÑEZ VASQUEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$394.718.400.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$54.124.800.00/cte.).**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Cárdenas

W

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.003-2017-00470-00
AUTO 2 No.4084

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 03-2004 ha informado que el embargo de remanentes se ha dejado sin efecto en virtud de la terminación de proceso bajo la partida 022-2018-00336-00 que se adelantó contra el aquí demandado JANIER YESIN MONTERO HOYOS.

Por lo anterior, el despacho en virtud de lo antes expuesto y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.03-2004 para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO sin efecto el numeral quinto del auto 1 No.1505 del 11 de julio de 2019 en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTO los oficios No.005-2334 y 05-2335 del 25 de julio de 2019 en virtud de lo antes expuesto.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase elaborar los oficios de desembargo, para la cual deberá tener en cuenta lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2017-00581-00
AUTO 2 No.4090**

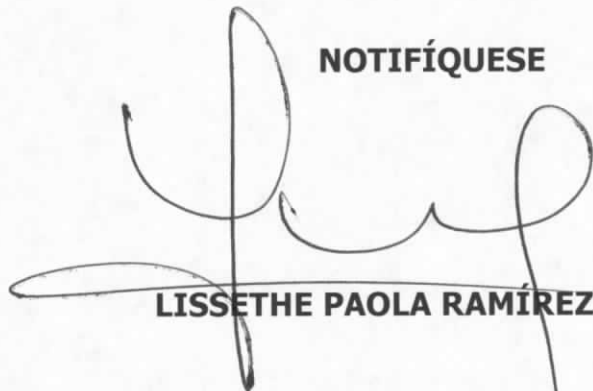
En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase dar a conocer el contenido del auto No.1531 del 29 de mayo de 2018 a la Secretaria de Movilidad y a la Policía Metropolitana de Pereira, a fin de que procedan con el decomiso del vehículo de placas WHM544 que actualmente circula en el citado municipio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretaría

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.011-2017-00436-00
AUTO 1 No.2021**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 146 al 148 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

193 25

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2017-00634-00
AUTO 2 No.4068

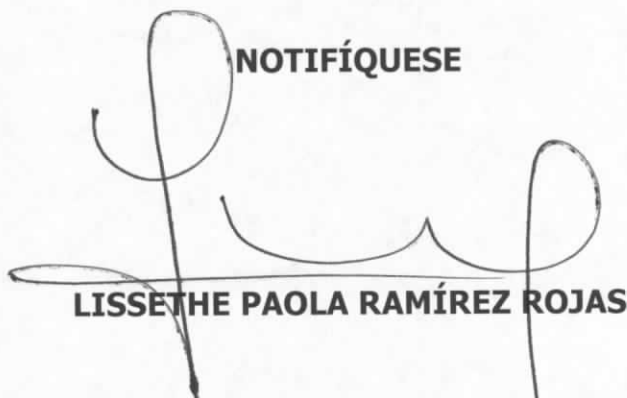
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

2

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2017-00795-00
AUTO 2 No.4069

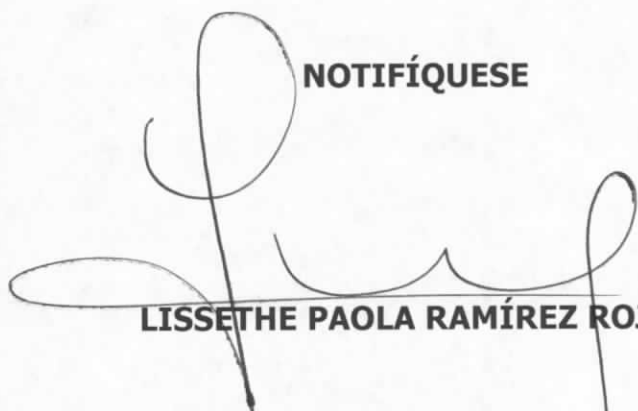
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

27

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2017-00817-00
AUTO 2 No.4070

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cruz

26
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.07-2018-00460-00
AUTO 2 No.4072

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali - Secretario Silvia...

29

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvese proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.011-2018-00036-00
AUTO 2 No.4076

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva acreditar el pago de los honorarios fijados a favor de la curadora Ad-Litem, conforme a lo ordenado en providencia del 10 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2018-00937-00
AUTO 2 No.4080**

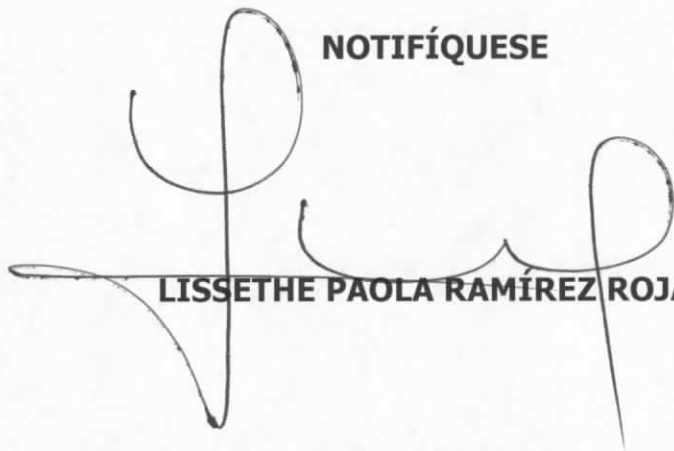
En atencion al oficio No.2434 allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cruz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2018-00589-00
AUTO 1 No.2024**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que por un error involuntario, se ordenó mediante auto 2 No.3785 de fecha 30 de agosto de 2019 correr traslado de la liquidación de crédito, de la cual no obra dentro del presente proceso, razón por lo cual se ordenara dejar sin efecto el numeral tercero de la citada providencia.

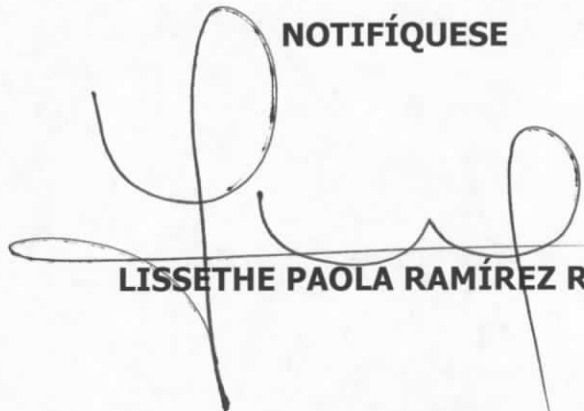
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto 2 No.3785 de fecha 30 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 25 No. 15-100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.02-2018-00539-00
AUTO 1 No.2025**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 21 por la suma de \$68.394.623.33 hasta el 20 de febrero de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2018-00289-00
AUTO 2 No.4087**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

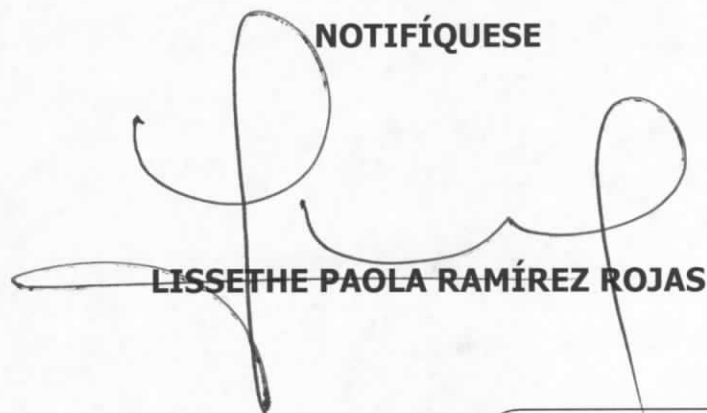
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.014-2018-00941-00
AUTO 1 No.2023**

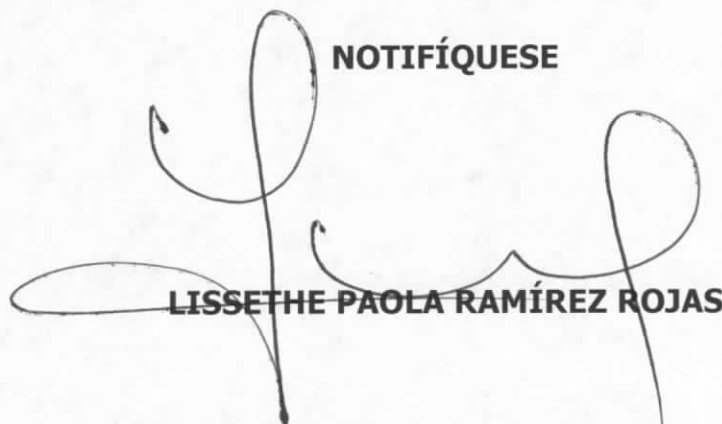
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 192 por la suma de \$96.369.361.00 hasta el 09 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2019-00038-00
AUTO 2 No.4086**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que no se allegó la certificación expedida por el representante legal, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo que va creando y renovando obligaciones para su ejecución.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado, previa decir sobre la misma,

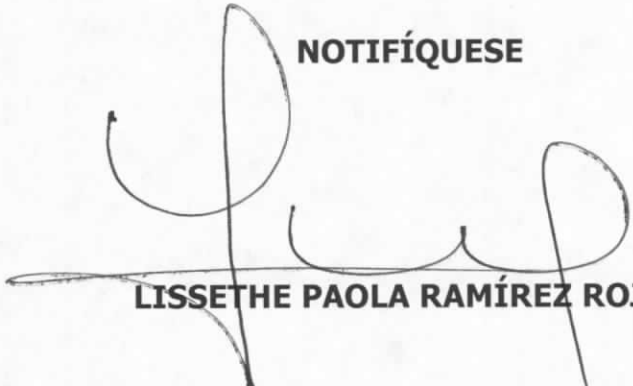
DISPONE

REQUIERASE a la abogada ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA apoderada de la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar la certificación expedida por el representante legal.

Cumplido lo anterior se resolverá conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **162** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.027-2018-01126-00
AUTO 2 No.4075**

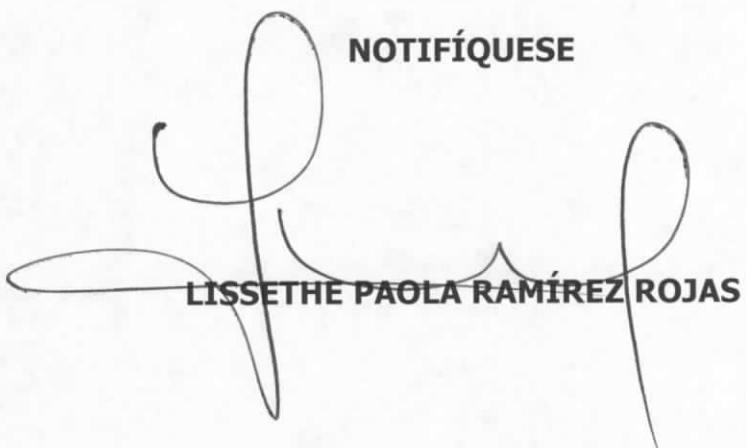
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**
En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

37

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.027-2019-00200-00
AUTO 2 No.4074

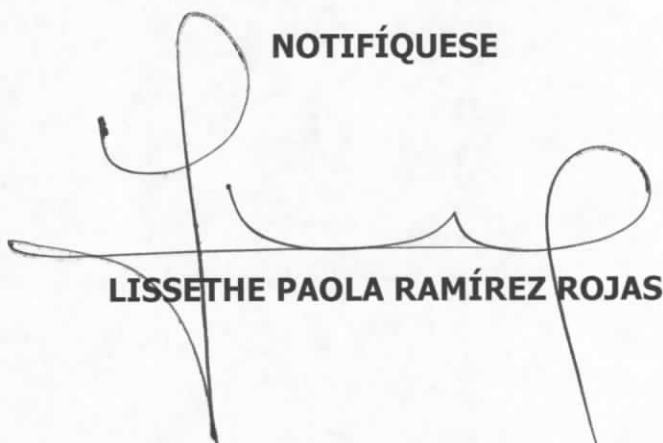
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sandoval

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.005-2019-00111
AUTO 1 No.2020**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	2.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JULIO DE 2019	\$	300.525.82
INTERESES DE PLAZO	\$	166.008.89
TOTAL - LIQUIDACION	\$	2.466.534.71

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

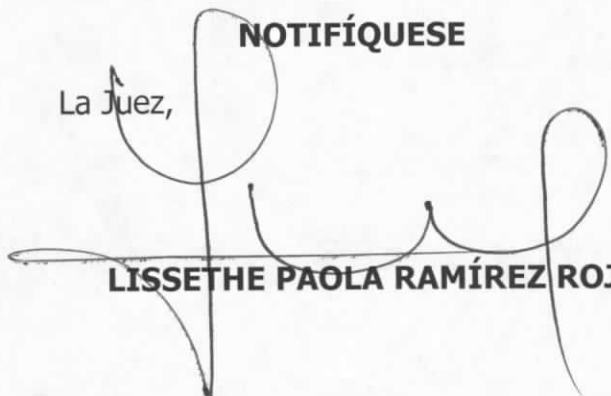
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA UN CENTAVOS M/CTE (\$2.466.534.71).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **162** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 005-2019-00111-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ -	20,03%	30,05%	2,21%		\$ -	jul-18	\$ 2.000.000,00	1,67%	0,06%	2	\$ 2.225,56
\$ -	19,94%	29,91%	2,20%		\$ -	ago-18	\$ 2.000.000,00	1,66%	0,06%	30	\$ 33.233,33
\$ -	19,81%	29,72%	2,19%		\$ -	sep-18	\$ 2.000.000,00	1,65%	0,06%	30	\$ 33.016,67
\$ -	19,63%	29,45%	2,17%		\$ -	oct-18	\$ 2.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 32.716,67
\$ -	19,49%	29,24%	2,16%		\$ -	nov-18	\$ 2.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 32.483,33
\$ -	19,40%	29,10%	2,15%		\$ -	dic-18	\$ 2.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 32.333,33
\$ 2.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 42.550,43	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 43.618,29	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 42.966,44	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 42.867,47	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 42.907,06	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 42.827,87	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 42.788,26	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 300.525,82						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 300.525,82						\$ 166.008,89

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 2.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 300.525,82
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	\$ 166.008,89
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.466.534,71